

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de Elecciones Constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrentes 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben conformar las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales ordinarios; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134 párrafo 1 fracciones LI y LII, y 693 párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gobernador, Diputados por ambos principios y Munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernador, cada seis años.
- b) Para Diputados, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para Munícipes, cada tres años.

Por lo cual, tomando en consideración que en el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 Diputados por ambos principios, que conformaron la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado; así como, a

los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios de la entidad; y que durante el año dos mil quince se realizaron elecciones ordinarias, para elegir únicamente a los 39 Diputados por ambos principios, que actualmente conforman la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los actuales titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 Diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Consejo General, que por única ocasión, la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, en consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio de 2018, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a poder ser votados para todos los cargos de elección popular, así como solicitar su registro como Candidatos Independientes; sin que pueda proceder en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; además, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, por personas del mismo género;

por lo que respecta a las planillas de candidaturas independientes a Municipales, deberán obedecer las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, lo anterior de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas de emisión de la convocatoria; los actos previos al registro de las candidaturas; la obtención del apoyo ciudadano; y, por último, el registro de las Candidaturas Independientes que resulten, lo anterior de conformidad con el artículo 691 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el Consejo General de este Instituto, deberá emitir la correspondiente Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, de la cual dará amplia difusión, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, de conformidad con el artículo 692 del Código y Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, deberán hacerlo del conocimiento de este organismo electoral, por escrito y en el formato que para tal efecto se determine; durante el periodo comprendido entre los días 13 y 19 de noviembre de 2017; asimismo, deberán acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de una cuenta bancaria aperturada para recibir el respectivo financiamiento público y privado que corresponda, a nombre de una persona moral constituida en Asociación Civil, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 1, 2 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que la Asociación Civil que constituyan las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto establezca este Consejo General, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que les sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 693 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en Asociación Civil que deben constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; razón por la cual se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta del modelo único de dichos estatutos, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 base V apartado C, y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° fracción II, inciso b), 12, bases I, II, III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30, 31 párrafo 1 numerales del I al III, 115, 116 párrafo 1, 120, 134 párrafo 1 fracciones XXXIV, LI y LII, 137, párrafo 1, numeral XVII, 214 párrafo 1, 686, 687, 688, 689, 691, 692 y 693 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

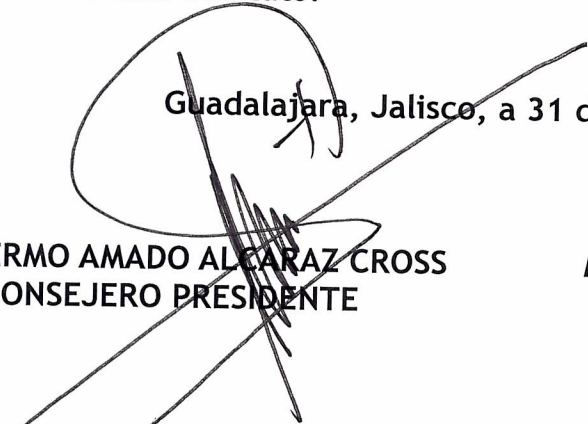
ACUERDO:

PRIMERO. Se determina el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayaní Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.

DENOMINACIÓN.- La **ASOCIACIÓN** se denominará “-----“, la cual, siempre se empleará seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o bien, podrá emplearse a través de sus siglas “**A.C.**”; y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad Electoral en relación a su funcionamiento.

SEGUNDA.

COLORES, EMBLEMA Y LEMA.- Los colores, el emblema y colores utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del respaldo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral serán:

- A. Los colores serán: “-----“.
- B. El emblema será: “-----“.
- C. El lema de la Asociación será: “-----“.

TERCERA.

OBJETO.- La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será:

- A. Durante el periodo de la obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:
 - 1. Participar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinen los órganos electorales competentes.
 - 2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en los términos precisados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el Código, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.
- B. Durante el proceso de la obtención del voto en periodo de campaña electoral:
1. Participar en elecciones estatales, distritales y/o municipales, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y autoridades de la materia.
 2. Recibir y administrar financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 5. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo que manda el Código, cumpliendo con las obligaciones establecidas.

Con la finalidad de poder cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, mismos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración y a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

3. Proporcionar información y consultarla a sus miembros y a la sociedad en general respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción del candidato independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para la consecución de sus fines.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

CUARTA.

FINALIDAD.- La finalidad de la Asociación será siempre la de permitir que sus integrantes realicen en un primer momento, todos los actos legalmente permitidos, tendientes a que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante, y con posterioridad, en caso de cumplir con los requisitos exigidos, el registro de una candidatura independiente, sin que en la misma puedan aglutinarse dos o más aspirantes o candidaturas, por ningún motivo.

QUINTA.

DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en la finca marcada con el número ____ de la calle _____ del municipio de _____, Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

SEXTA.

TEMPORALIDAD.- La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y sólo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente cuando el aspirante o en su caso, el Candidato Independiente hayan concluido con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes y reglamentos aplicables, derivados de su participación en la contienda electoral señalada.

SEPTIMA.

NACIONALIDAD.- La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en términos del artículo 2° fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas



anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA.

DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

- A. Con las aportaciones que realicen los asociados.
- B. Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
- C. Con el recurso público que como Candidato Independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA.

DE LA CONTABILIDAD.- La Asociación llevará la contabilidad de las contribuciones realizadas por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA.

DE LOS ASOCIADOS.- Serán asociados por lo menos, el o los aspirantes a Candidatos Independientes, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente pacto social.

DÉCIMA PRIMERA.

DE LA EXCLUSIVIDAD.- En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.

4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
- A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente:
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Rechazar y no utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, y las demás leyes aplicables.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídica extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- f) Las personas jurídicas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
 - VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
 - VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código.
 - IX. Las demás que establezca el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo conducente al proceso de obtención de respaldo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 - V. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral.

- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros.
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadores, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña propaganda electoral.
- XIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.
- XIV. Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XVI. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.



XVII. En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

XVIII. Las demás que establezcan el Código y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA.

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA QUINTA.

EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La liquidación de las asociaciones civiles se sujetara a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Observación• Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto, deberá ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia legal de la misma.